

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2020

Honorables Miembros

**SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES**

Comisión de Regulación de Comunicaciones

Calle 59A Bis No. 5 - 53

Ciudad

**Asunto:** *Petición para que se inicie una actuación administrativa en contra de Plural Comunicaciones S.A.S. por la difusión de contenidos para adultos durante la franjas familiar, infantil y adolescente.*

Yo, **CAROLINA PIÑEROS OSPINA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES – RED PAPA Z**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 830.130.422-3, de manera respetuosa presento petición con el propósito de que la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia, seguimiento y control inicie las actuaciones correspondientes como consecuencia de la difusión del largometraje «*La sangre y la lluvia*» durante las franjas familiar, infantil y adolescente en el espacio televisivo concesionado a **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.**

**I. OBJETO DE LA PETICIÓN**

Con la presente petición persigo que la Sesión de la Comisión de Contenidos Audiovisuales en ejercicio de sus funciones, en particular de lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 y el artículo 5º de la Ley 182 de 1995 inicie las actuaciones correspondientes para sancionar la difusión del largometraje «*La sangre y la lluvia*» durante

las franjas familiar, infantil y adolescente en el espacio televisivo concesionado a **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S. - PLURAL**.

Adicionalmente, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, solicito que se tenga a **RED PAPA Z** como tercero interviniente dentro de las actuaciones administrativas que se inicien en virtud de la presente petición.

## II. HECHOS

- 1. RED PAPA Z**, es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene como propósito superior abogar por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (**NNA**), y fortalecer las capacidades de los adultos y los demás actores sociales para garantizar su efectivo cumplimiento. En el desarrollo de su objeto, **RED PAPA Z** ha logrado generar capacidades para una efectiva protección de los derechos de **NNA** con acciones focalizadas en asuntos de relevancia, basadas en evidencia y buenas prácticas probadas, lo que le ha permitido convertirse en un referente nacional e internacional.
- 2.** Desde su constitución en 2003, **RED PAPA Z** ha iniciado múltiples actuaciones administrativas y judiciales para hacer frente a la difusión de contenidos televisivos inapropiados durante las franjas familiar, infantil y adolescente. Como resultado de estas actuaciones, las autoridades competentes han adoptado medidas de protección al público infantil y adolescente, al tiempo que han impuesto sanciones pecuniarias a las entidades concesionarias de los espacios televisivos por la difusión de estos contenidos en franjas no correspondientes.
- 3.** El 8 de enero de 2019 **RED PAPA Z** pidió a la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN - ANTV** (sucedida por la **CRC** en virtud de lo dispuesto en la Ley 1978 de 2019) que iniciara proceso administrativo sancionatorio en contra de **PLURAL** por la difusión de la serie «*Sin senos sí hay paraíso*» durante las franjas infantil, adolescente

y familiar. Como resultado de esta petición, la **ANTV** formuló cargos contra **PLURAL** en mayo de 2019.

4. El domingo 22 de marzo, mientras diferentes entidades territoriales implementaban medidas de distanciamiento social para contener la propagación del COVID-19, **RED PAPA Z** fue informado a través de línea electrónica de reporte que el Canal Uno que administra la concesionaria **PLURAL** el domingo 22 de marzo de 2020 transmitió dos veces el largometraje «*La sangre y la lluvia*». La primera emisión se realizó a las 4:00 p.m., y la segunda a las 9:00 p.m.,<sup>1</sup> ambas difusiones se dieron durante las franjas familiar, infantil y adolescente.
5. Conviene anotar que el largometraje «*La sangre y la lluvia*» fue clasificada por Proimágenes Colombia como «*Apta para mayores de 18 años*»<sup>2</sup>. Lo anterior, comoquiera que los temas centrales del largometraje son la violencia, la guerra entre pandillas, la representación de distintos crímenes y el sexo. Además de advertir que las escenas de violencia y sexo son explícitas.
6. Resulta palpable que la transmisión del largometraje «*La sangre y la lluvia*» con anterioridad a las 10:00 p.m. viola de manera ostensible las normas que buscan la protección de la juventud, la infancia y la familia y que obligan a que la programación que tenga como tema central la violencia y el sexo deban siempre presentarse en la franja para adultos.

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

**RED PAPA Z** fundamenta su petición, de manera general en lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, conforme fue modificado por la Ley 1755 de

---

<sup>1</sup> Programación de Canal 1 para el domingo 22 de marzo de 2020: <https://mi.tv/co/canales/canal-uno/2020-03-22>

<sup>2</sup> Clasificación de Proimágenes Colombia del largometraje «*La Sangre y La Lluvia*»: [http://www.proimagenescolombia.com/secciones/pantalla\\_colombia/historico\\_estrenos.php?fechajason=&empresa=&mes=&anio=2009&txtbuscar=LA+SANGRE+Y+LA+LLUVIA](http://www.proimagenescolombia.com/secciones/pantalla_colombia/historico_estrenos.php?fechajason=&empresa=&mes=&anio=2009&txtbuscar=LA+SANGRE+Y+LA+LLUVIA)

2015, y, de manera particular en los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011, 1º, 3º ordinal e), 6º ordinal j) de la Ley 1507 de 2012, 2º y 11 de la Ley 182 de 1995, 5º y 44 de la Constitución, 8,17, 20, 47 y 49 de la Ley 1098 de 2006, y el numeral 30 del artículo 22 de la Ley 1978 de 2019.

A continuación se desarrollarán cada uno de los fundamentos que se invocan para que la Sesión de la Comisión de Contenidos Audiovisuales inicie el procedimiento administrativo para sancionar a **PLURAL** por la transmisión del largometraje «*La sangre y la lluvia*» en un horario que no es el de adultos:

### **A. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PARTE DE LA CRC**

- 1.** La ley le ha conferido expresas facultades a la **CRC** en materia de inspección, vigilancia, control y seguimiento del servicio público de televisión.
- 2.** Con fundamento en esta competencia, es deber de la **CRC** vigilar de manera permanente que los contenidos que se difunden en los espacios televisivos concesionados, estén en sintonía con los principios establecidos en el artículo 2º de la Ley 182 de 1995, en particular con la protección de la juventud, la infancia y la familia. Se trata de una función que guarda estrecha relación con el cumplimiento de los fines del servicio público de televisión.
- 3.** Por este motivo, resulta apenas lógico que la **CRC** revise los contenidos que se difunden en televisión para asegurar que se transmitan en las franjas apropiadas y se evite la afectación de los derechos de la familia, así como de **NNA**.
- 4.** El contenido del largometraje «*La sangre y la lluvia*» tiene como tema central la violencia, por lo que su transmisión en una franja distinta a la de adultos resulta abiertamente contraria a la ley, al reglamento y al propio contrato de concesión.

5. Por este motivo, y con el ánimo de que se protejan los derechos de la población, especialmente de los **NNA**, es indispensable que la **CRC** sancione a **PLURAL** por la transmisión del mencionado largometraje en horario distinto al de adultos.
6. El desarrollo de estas actuaciones por parte de la **CRC**, resultan apropiadas para el logro de los fines del servicio público de televisión, entre ellos la protección de la juventud, la infancia y la familia.
7. Adicionalmente, es fundamental que sea la **CRC** quien adelante estas actuaciones de manera directa, y no le traslade el asunto a las concesionarias, para que éstas lo resuelvan, como ya ha ocurrido en el pasado, con varias quejas presentadas por **RED PAPA Z**. Resulta manifiestamente contrario a los principios de la función administrativa que las autoridades trasladen sus competencias a las personas sujetas a su vigilancia. Este tipo de anomalías no pueden presentarse en este caso.

## **B. TRANSGRESIÓN DE NORMAS POR PARTE DE CONCESIONARIA DEL ESPACIO TELEVISIVO**

8. Según lo establecen los artículos 27 y 31 del Acuerdo 002 de 2011 de la **ANTV**, conforme se encuentran modificados por el Acuerdo 003 de 2011 de la **ANTV**, la difusión de programas cuyo tema central sea la violencia o el sexo, y que no tenga una finalidad claramente pedagógica deberán hacerse siempre en la franja para adultos, esto es después de las 9:30 p.m. y, hasta las 5:00 a.m.
9. «*La sangre y la lluvia*» es una clara muestra de un largometraje cuyos temas centrales son la violencia, la guerra entre pandillas, la representación de distintos crímenes y el sexo. Carece de cualquier finalidad pedagógica, comoquiera que se centra en la recreación de escenas de pandillas, de sexo explícito, violencia, y representaciones y referencias a delitos tales como secuestros extorsivos (conocidos como «*paseos millonarios*») y homicidios.

- 10.** En efecto, «*La sangre y la lluvia*» es conocida por sus escenas de nudismo, representaciones explícitas de relaciones sexuales, e incluso una escena de masturbación, la cual le valió muchas críticas al largometraje en el año de su estreno.<sup>3</sup> Ninguna de estas escenas tiene una intención pedagógica, por lo que su transmisión durante la franja familiar viola el Acuerdo 02 de 2011.
- 11.** De igual manera, como se desprende de las reseñas y de la sinopsis sobre el largometraje, el tema de la violencia es absolutamente central a la obra, puesto que corresponde al contexto y al escenario en el que transcurre la historia.<sup>4</sup> Lo anterior, se corrobora además en la reseña que la Revista Arcadia hizo de la película en su edición de noviembre de 2009, y en la cual señala que: «*La recreación verista de ese ambiente opresivo e irrespirable de violencia, sexo, drogas, rebusque, carencias y soledades es la mayor virtud de una película que supo captar con precisión y respeto cada uno de los detalles que componen el universo nocturno de una ciudad*».<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Sobre esta escena de masturbación, Alizé Le Maout, coguionista del largometraje, indicó en un artículo sobre la obra en Agence France Presse que «*Navas introdujo una escena de sexo fuerte, emblemática, en la que Ángela termina masturbándose. "Una escena necesaria, realista, la que más me gusta, porque resume su profunda soledad"*». La reseña completa está disponible en: <https://archive.is/20130411030026/http://www.google.com/hostednews/afp/article/ALEqM5i7vhwIpmUkFMQ1IF64vU9xu0KgOQ#selection-397.0-397.282>

<sup>4</sup> Sobre el contexto de violencia, el artículo sobre la película de El Espectador señala «*[E]se conflicto que envuelve a los protagonistas se genera en un ambiente de armas, cocaína, alcohol y sexo, elementos asociados en muchas ocasiones a Colombia y con los que Navas no quiere caer en estereotipos ni clichés*»; y así mismo «*Navas explica que le fue difícil hacer el filme, sobre todo encontrar financiación para una película de violencia explícita (...)*». Redacción Cromos, «*Jorge Navas Estrenó La Sangre y La Lluvia en Venecia*», 11 de septiembre de 2009. Disponible en: <https://www.elespectador.com/cromos/entretenimiento/cine/articulo-jorge-navas-estreno-la-sangre-y-la-lluvia-venecia>

<sup>5</sup> Revista Arcadia, «*Viaje al Fin de la Noche: La Sangre y La Lluvia de Jorge Navas*», publicado en la Revista Arcadia No. 50, Bogotá D.C., noviembre de 2009. La reseña completa está disponible en: <https://www.tiempodecine.co/web/viaje-al-fin-de-la-noche-la-sangre-y-la-lluvia-de-jorge-navas/>

- 12.** Proimágenes Colombia clasifica este largometraje como apto únicamente para personas mayores de 18 años, comoquiera que puede afectar a un público menor de esta edad. Por este motivo, no es posible siquiera argüir que se trate de un programa para adolescentes pues ciertamente esta clasificación excluye a personas menores de 18 años, las cuales no se consideran aptas para esta programación que tiene como temas centrales la violencia y el sexo.
- 13.** Por otro lado, cabe destacar que la difusión de este largometraje se llevó a cabo durante un momento en que varias entidades territoriales del país implementaban medidas de distanciamiento social como toques de queda y simulacros de cuarentena para enfrentar la emergencia sanitaria del COVID-19. Estas medidas llevaron a que **NNA** necesariamente estuvieran en sus casas, muchos de ellos viendo televisión, incluyendo este largometraje que se difundió en un horario en el que se supone que los contenidos transmitidos son aptos para un público familiar.
- 14.** De igual forma, no es posible argumentar que la responsabilidad de los contenidos que ven los **NNA** es exclusiva de padres, madres y cuidadores. Lo anterior comoquiera que padres, madres y cuidadores, tienen una confianza legítima en que el Estado y sus contratistas respetan las restricciones sobre los contenidos en las diferentes franjas horarias, y se ciñen a las normas que protegen a **NNA** como televidentes.
- 15.** Es incuestionable la responsabilidad de los concesionarios de espacio televisivo en transmitir contenidos apropiados para las audiencias según la franja horaria. Lo anterior, cobra especial importancia comoquiera que esta transmisión de contenidos inapropiados se lleva a cabo durante un periodo en el que **NNA** están obligados a quedarse en la casa y por ende consumen más televisión, exponiendo a más **NNA** a este largometraje clasificado para mayores de 18, con escenas explícitas de sexo y violencia.

- 16.** Por este motivo, y en aras de asegurar la adecuada protección de los derechos de **NNA**, es preciso que la **CRC** sancione a **PLURAL** por haber transgredido las normas que regulan las franjas horarias, al haber transmitido dos veces el largometraje «*La sangre y la lluvia*» vez a las 4:00 p.m., y una segunda vez a las 9:00 p.m., horarios que corresponden a la franja familiar, en la cual no pueden difundirse contenidos para adultos.

#### **IV. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA FORMULAR PETICIÓN**

Solicito que se tengan como pruebas de los hechos descritos en el numeral segundo de la presente **PETICIÓN**, la siguiente información:

1. Programación de Canal 1 para el domingo 22 de marzo de 2020 disponible en: <https://mi.tv/co/canales/canal-uno/2020-03-22>
2. Clasificación de Proimágenes Colombia del largometraje «*La sangre y la lluvia*» disponibles en :  
[http://www.proimágenescolombia.com/secciones/pantalla\\_colombia/historico\\_estrenos.php?fechajason=&empresa=&mes=&anio=2009&txtbuscar=LA+SANGRE+Y+LA+LLUVIA](http://www.proimágenescolombia.com/secciones/pantalla_colombia/historico_estrenos.php?fechajason=&empresa=&mes=&anio=2009&txtbuscar=LA+SANGRE+Y+LA+LLUVIA)
3. Sinopsis del largometraje «*La sangre y la lluvia*»:  
[https://web.archive.org/web/20090315095957/http://www.bogocine.com/xxv/cine\\_colombiano.shtml?x=20155239](https://web.archive.org/web/20090315095957/http://www.bogocine.com/xxv/cine_colombiano.shtml?x=20155239)

#### **V. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

1. Calle 103 No. 14A-53, Edificio Bogotá Business Center, Oficina 403 de Bogotá D.C., y



2. Correos electrónicos: [director@redpapaz.org](mailto:director@redpapaz.org) y  
[soportelegal@redpapaz.org](mailto:soportelegal@redpapaz.org)

Mientras se encuentren vigentes las medidas de aislamiento social adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 357 de 2020 pido que las notificaciones se hagan por medio electrónico exclusivamente.

De ustedes, atentamente,



**CAROLINA PIÑEROS OSPINA**  
C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.  
Representante Legal – Directora Ejecutiva  
Red PaPaz